PROCESO: EJECUTIVO. **Rad. No.** 54 001 4003-006-**2018-00749-00.**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, Julio Dieciséis (16) de dos mil Diecinueve(2019).

En atención al anterior escrito presentado por la señora apoderada judicial de la parte demandante obrante al folio que antecede, el despacho de conformidad con el art. 461 del Còdigo General del Proceso, ordena la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con el art. 461 del Còdigo General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO presentado por **LA FINANCIERA JURISCOOP S.A.,** a través de apoderado judicial en contra de **MYRIAM QUINTERO VARGAS**, por pago total de la obligación de conformidad con lo normado en el artículo 461 del CÓDIGO General del Proceso. .

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título, previo el pago de las expensas necesarias y déjese las constancias pertinentes sobre tales hechos, el cuál será entregado a la parte demandada..

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

EL Juez,

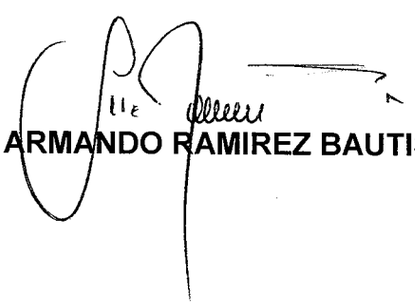

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

PROCESO : EJECUTIVO. **Rad. No.** 54 001 4189-003-**2016-00940-00.**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, Diecisiete(17) de Julio de dos mil Diecinueve(2019).

Teniendo en cuenta que la liquidación de Costas practicada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho el despacho le imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del Còdigo General del Proceso.

COPÌESE y NOTIFÍQUESE

EL Juez,

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

Nulidad de Registro Civil de Nacimiento
54-001-40-03-006-**2018-01160**-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Por reunir los requisitos legales y por haberse aportado los documentos pertinentes, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Admitir la presente demanda nulidad de registro civil, propuesta por el señor LIBARDO MAYORCA TELLEZ identificado con C.C. # 1.052.415.475 de Covarachia Boyacá; quien obra a través de mandatario judicial, con el propósito que se declare la nulidad de su registro civil de nacimiento colombiano.

2.- Oficiar a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL en el municipio de COVARACHIA (BOYACÁ), a fin de que allegue copia autentica del Acta de Inscripción del Registro Civil de Nacimiento y de los documentos que sirvieron de fundamento para realizar el Registro del nacimiento del señor LIBARDO MAYORCA TELLEZ identificado con C.C. # 1.052.415.475 de Covarachia Boyacá, asentado el 25 de septiembre de 1995.

3.- Téngase en cuenta al momento de proferir decisión de fondo los documentos allegados junto con la demanda y que reúnen los requisitos de ley, los que se valoraran en el momento procesal pertinente.

4.- Désele a esta demanda el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria. Art. 577 Código General del Proceso.

5.- Reconocer personería al abogado de la parte demandante, Dr. JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, quien puede actuar como apoderado judicial de la parte actora.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.